



Resolución Gerencial Regional N° 0099 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 02 MAR. 2016

VISTOS: El Expediente Administrativo 8064/2015 de fecha 18/11/2015, respecto al escrito formulado por doña **FABIOLA DEL PILAR LAINEZ CALVERA**, solicitando cumplimiento por lo resuelto por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, en mérito a la Resolución N° 06 de fecha 23 de mayo de 2012, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, seguido con el Expediente Judicial N° 01673-2011-0-01401-JR-LA-01, promovida por la administrada.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0135-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de mayo de 2012, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesta por doña **FABIOLA DEL PILAR LAINEZ CALVERA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2256-2010 de fecha 06 de setiembre del 2010 de la Dirección Regional de Educación de Ica, que declaró improcedente el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación otorgada por el artículo 48 de la Ley 24029.

Que, doña **FABIOLA DEL PILAR LAINEZ CALVERA**, quien interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el expediente Judicial N° 01673-2011-0-01401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 23 de mayo de 2012, **FALLA:** Declarando: **FUNDADA**, la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **FABIOLA DEL PILAR LAINEZ CALVERA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, sobre Proceso Contencioso Administrativo. Posteriormente con la Resolución N° 07 de fecha 20 de junio de 2012, se declara **CONSENTIDA** la Sentencia.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (...).

Que, en mérito a la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 23 de mayo de 2012, seguido con el Expediente Judicial N° 01673-2011-0-01401-JR-LA-01 **FALLA:** Declarando: **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **FABIOLA DEL PILAR LAINEZ CALVERA**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica; **En consecuencia:** **UNO:** **NULA**, la Resolución Gerencial Regional N° 0135-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de mayo de 2012 y la Resolución Directoral Regional N° 2256-2010 de fecha 06 de setiembre del 2010, en todo lo que respecta a la demandante. **DOS:** **ORDENO**, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, emita resolución administrativa otorgando a la demandante la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30 % de su Remuneración Total Integra. **TRES:** **FUNDADO**, el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Sin costas ni costos. Así lo pronuncio en el Despacho del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica. Posteriormente con la Resolución 07 de fecha 20 de junio de 2012, declara **CONSENTIDA** la Sentencia.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30% de su remuneración total integra conforme lo establece en la sentencia del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0135-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de mayo de 2012 y la Resolución Directoral Regional N° 2256-2010 de fecha 06 de setiembre del 2010, en todo lo que respecta a la administrada.

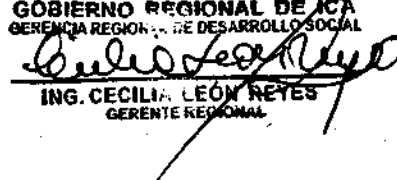
ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA, el Recurso de Apelación interpuesta por doña **FABIOLA DEL PILAR LAINEZ CALVERA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2256-2010 de fecha 06 de setiembre del 2010.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a doña **FABIOLA DEL PILAR LAINEZ CALVERA**, la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra, mas el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica; para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 03 de Marzo 2016
Oficio N° 0190-2016-GORE-ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

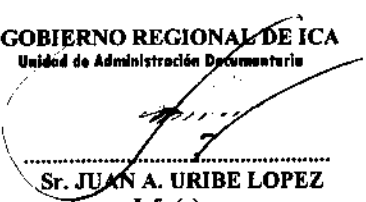
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0099-2015 de fecha 02-03-2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)